

ALCANCE N° 177 A LA GACETA N° 203

Año CXLVI

San José, Costa Rica, miércoles 30 de octubre del 2024

31 páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44709-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en *La Gaceta* N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en *La Gaceta* N° 33 del 17 de febrero del 2016 y el Acuerdo N° 5 de la Sesión Ordinaria N° 57-2024, celebrada el 10 de setiembre de 2024 del Concejo Municipal de Desamparados. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Desamparados, provincia de San José, el día 04 de noviembre de 2024, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Artículo 2º—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será la jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

Artículo 3º—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4º—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5º—Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6º—Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 7º—Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 8º—Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares o acciones relacionadas con la pandemia de COVID 19 y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9º—Rige el día 04 de noviembre de 2024.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las nueve horas cinco minutos del dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O.C. N° 24000100242.—Solicitud N° 45-2024.—(D44709 – IN2024904903).

N° 44694-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en *La Gaceta* N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en *La Gaceta* N° 33 del 17 de febrero del 2016 y al **Acuerdo N° 0935-2024, Artículo IX. II, de la Sesión Ordinaria N° 017-2024 celebrada el 22 de abril de 2024, del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Goicoechea, Provincia de San José. Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón de Goicoechea**, Provincia de **San José**, el día **12 de diciembre de 2024**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será la jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6°—Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 7°—Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 8°—Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares o acciones relacionadas con la pandemia de COVID 19 y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9°—Rige el día **12 de diciembre de 2024**.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las diez horas y cuatro minutos del veinticinco de setiembre del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 24000100234.—Solicitud N° 44-2024.—(D44694-IN2024904910).

N° 44721-MAG-MEIC-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 18) y 20), y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b), y 142 párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley de Aprobación N° 6986 del 3 de mayo de 1985; la Ley de Requisitos de Desempeño para la Importación de Frijol y Maíz Blanco con Arancel Preferencial en caso de Desabastecimiento, Ley N° 8763 del 21 de agosto de 2009; el Reglamento a la Ley de Requisitos de Desempeño para la Importación de Frijol y Maíz Blanco con Arancel Preferencial en caso de Desabastecimiento, Decreto Ejecutivo N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010; el Decreto Ejecutivo N° 43258-COMEX del 16 de septiembre de 2021, "Publicación de la Resolución N° 450-2021 (COMIECO-EX) del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana de fecha 22 de julio de 2021 y su Anexo 1: Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) y su Anexo 2: Panamá; ambos relativos a las Modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) los resultados de la Séptima Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías"; y el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, Decreto Ejecutivo N° 41779-H del 7 de junio de 2019; y

CONSIDERANDO:

I.- Que, de conformidad con el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, los Gobiernos de los Estados Centroamericanos tienen la facultad de aplicar unilateralmente modificaciones a los derechos arancelarios a la importación.

II.- Que, mediante la Ley N° 8763 del 21 de agosto de 2009, "Requisitos de Desempeño para la Importación de Frijol y Maíz Blanco con Arancel Preferencial en Caso de Desabastecimiento", se establecieron disposiciones para la aplicación de requisitos de desempeño en la importación de maíz blanco y frijol con arancel preferencial, en caso de desabastecimiento.

III.- Que dicha Ley fue reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010, "Reglamento a la Ley de Requisitos de Desempeño para la Importación de Frijol y Maíz Blanco con Arancel Preferencial en Caso de Desabastecimiento", con el fin de establecer los mecanismos y procedimientos adecuados que permitan la importación, con arancel preferencial, cuando la cosecha nacional no sea suficiente para satisfacer el consumo interno.

IV.- Que, mediante el Acuerdo N° 40342, adoptado bajo el artículo 3° de la Sesión Ordinaria N° 3159 del 16 de agosto de 2024, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 9, 11 y 12 del Decreto Ejecutivo N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010, determinó la existencia de un desabastecimiento de 6.260 toneladas métricas de frijol, considerando el volumen de la producción nacional estimada, las condiciones climatológicas favorables tanto a nivel nacional como internacional, y el volumen previsto de importaciones desde Centroamérica y Estados Unidos.

V.- Que, de conformidad con lo anterior, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción recomendó a los Ministerios de Comercio Exterior, Economía, Industria y Comercio, y Agricultura y Ganadería la necesidad de autorizar la importación de 6.260 toneladas métricas de frijol con arancel preferencial, con el fin de asegurar el abastecimiento del grano. Asimismo, de conformidad con la Ley N° 8763 del 21 de agosto de 2009 y el Decreto Ejecutivo N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010, acordó la asignación de los porcentajes y volúmenes de frijol requeridos por la industria para el mercado nacional, de la siguiente manera:

**Frijol rojo y negro. Asignación de la cuota de importación según industria registrada.
Período Agrícola 2024. En toneladas métricas.**

Industria	Cédula Jurídica	Porcentaje de Participación	Volumen Asignado en Toneladas Métricas (TM)
Empaques Agroindustriales S.A.	3-101-149588	27%	1.689
Corporación de Compañías Agroindustriales CCA S.R.L.	3-102-085278	26%	1.603
Asociación de Productores Comunidades Unidas en Veracruz	3-002-127213	21%	1.343
Distribuidora el Armenio S.A.	3-101-316261	10%	630
La Maquila Lama S.A.	3-101-196511	8%	502
C.C. Inversiones Agroindustriales S.A.	3-101-172437	6%	368
Kalistro del Sur S.A.	3-101-349322	2%	125
Total		100%	6.260

Cálculos en Excel incluye detalles de decimales.

Fuente: ASIM con datos Direcciones Regionales, CNP, 2024.

VI.- Que, mediante oficio número DM-MAG-1219-2024, el Ministerio de Agricultura y Ganadería informó a las jerarcas de los Ministerios de Economía, Industria y Comercio, y de Comercio Exterior, sobre la necesidad de autorizar la importación de 6.260 toneladas métricas de frijol con arancel preferencial, para que ingrese a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo y hasta el 31 de enero de 2025. Asimismo, otorgó el aval respectivo a dicho acuerdo de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción, coordinando, al efecto, la promulgación del Decreto Ejecutivo correspondiente.

VII.- Que, de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, el presente Decreto no crea ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, por lo que no requiere del trámite de mejora regulatoria.

Por tanto;

DECRETAN:

AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE FRIJOL POR DESABASTECIMIENTO EN EL MERCADO NACIONAL.

Artículo 1.- Se autoriza la importación de 6.260 toneladas métricas de frijol, con una tarifa de cero por ciento (0%) de Derechos Arancelarios a la Importación, para los siguientes incisos arancelarios contemplados en el Arancel Centroamericano de Importación:

SAC	Descripción	DAI
0713.3	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>):	
0713.33	- - Comunes (<i>Phaseolus vulgaris</i>):	
0713.33.10.00	- - - Negros	
0713.33.10.00.19	- - - - Los demás	0%
0713.33.40.00	- - - Rojos	
0713.33.40.00.10	- - - - A granel	0%

Artículo 2.- El volumen de importación con arancel preferencial indicado en el artículo anterior, se asignará de la siguiente manera:

Frijol rojo y negro. Asignación de la cuota de importación según industria registrada. Período Agrícola 2024. En toneladas métricas.

Industria	Cédula Jurídica	Porcentaje de Participación	Volumen Asignado en Toneladas Métricas (TM)
Empaques Agroindustriales S.A.	3-101-149588	27%	1.689
Corporación de Compañías Agroindustriales CCA S.R.L.	3-102-085278	26%	1.603
Asociación de Productores Comunidades Unidas en Veracruz	3-002-127213	21%	1.343
Distribuidora el Armenio S.A.	3-101-316261	10%	630
La Maquila Lama S.A.	3-101-196511	8%	502
C.C. Inversiones Agroindustriales S.A.	3-101-172437	6%	368
Kalistro del Sur S.A.	3-101-349322	2%	125
Total		100%	6.260

Cálculos en Excel incluye detalles de decimales.

Fuente: ASIM con datos Direcciones Regionales, CNP, 2024.

La anterior distribución se realiza conforme a los datos proporcionados por el Consejo Nacional de Producción, mediante el Acuerdo N° 40342 de su Junta Directiva, adoptado bajo el artículo 3° de la Sesión Ordinaria N° 3159 del 16 de agosto de 2024.

Artículo 3.- Los volúmenes de importación con arancel preferencial del producto en cuestión podrán ser importados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo y hasta el 31 de enero de 2025.

Artículo 4.- El presente Decreto Ejecutivo se comunicará a los gobiernos centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 5.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE. -

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Victor Julio Carvajal Porras.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Francisco Gamboa Soto.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—O.C.Nº 4600096531.—Solicitud Nº 015.—1 vez.— (D44721 - IN2024905740).

N° 44724 - H

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA A.I.**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas y la Ley No. 10.427, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 de 4 de diciembre de 2023 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 del 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 del 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado y sus reformas, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen trasposos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5. Que en el numeral 1 del artículo 7 Normas de Ejecución Presupuestaria de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, Ley No. 10.427, publicada en el Alcance Digital No. 245 a La Gaceta No. 229 del 11 de diciembre de 2023 y sus reformas, se establece:

“1. Durante el ejercicio económico 2024, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los montos que se produzcan en las subpartidas de las partidas 0, 1, 2 y 6 para incrementar otras partidas presupuestarias, con excepción de las subpartidas 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales); 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales, para el caso de los programas de inversión); 6.03.01 Prestaciones legales; 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad; 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o devoluciones. El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y el Ministerio de Hacienda deberá incluir, en el Informe de Liquidación del Presupuesto, un acápite relativo a esta norma presupuestaria.

Esta norma de ejecución presupuestaria no será de aplicación para los Programas Presupuestarios 928-Servicio de Investigación Judicial; 929-Servicio Ejercicio de la Acción Penal Pública; 930-Defensa Pública; 950-Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos, todos del título presupuestario 301-Poder Judicial, así como tampoco en el título presupuestario 205-Ministerio de Seguridad Pública.”

6. Que en relación con los movimientos referidos a las subpartidas dentro de una misma partida presupuestaria, teniendo en consideración que lo señalado en su oportunidad por la Contraloría General de la República en el oficio DC-0007 del 16 de enero del 2019 (Nº-485) respecto al numeral 10 de las Normas de Ejecución Presupuestaria del ejercicio 2019, norma similar a la anteriormente transcrita, no ha sido modificado, se procederá de acuerdo con el criterio allí externado.

7. Que en el numeral 15 del artículo 7 Normas de Ejecución Presupuestaria de la citada Ley No. 10.427 y sus reformas, se dispone:

“[...]

15. Durante el año 2024, los jefes y titulares subordinados de todos los órganos que conforman el presupuesto nacional, las nuevas necesidades de contratos de servicios de gestión y apoyo, a los que se refieren las subpartidas 10401, 10402, 10403, 10404 y 10405 deberán suplirlas, en primera instancia, mediante el recurso humano institucional existente o convenios de cooperación con otras instituciones del sector público. En caso de no contarse con estos servicios, en los términos anteriores, podrán usarse estas subcontrataciones de conformidad con lo definido por la ley de presupuesto. Para el caso de los contratos que requieran ser renovados por vencimiento durante el año 2024, la administración deberá hacer el estudio costo - beneficio, a fin de determinar la conveniencia económica de suplir dichas necesidades con funcionarios estatales o mediante la subcontratación. Se excluyen de esta norma al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus órganos desconcentrados, cuando se trate de contratos para estudios de prefactibilidad, preingeniería, diseño y supervisión, y que sean necesarios para la construcción, conservación y supervisión de obra pública vial, portuaria, aeroportuaria y servicios necesarios para la operación del transporte público. También, se excluyen de esta norma al Ministerio de Comercio Exterior y al Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo relativo a las contrataciones para la atención de litigios internacionales. El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), deberá incluir, en cada presupuesto extraordinario presentado al Poder Legislativo durante el año 2024, un informe detallado sobre el resultado de esta disposición y de igual forma deberá contemplarlo en el informe de liquidación presupuestaria.

[...]”

8. Que los movimientos de aumento que presentan la Defensoría de los Habitantes, la Presidencia de la República, el Ministerio de Seguridad Pública, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Ministerio de Cultura y Juventud, el Ministerio de Justicia y Paz, el Ministerio de Comercio Exterior, y el Poder Judicial, en las subpartidas 10401, 10402 y 10405, según corresponda, incluidos en el presente decreto, conforme a la verificación técnica realizada, no contravienen lo indicado en el numeral 15 antes citado, por cuanto a través de la revisión técnica se constató que los recursos destinados

para dichos efectos cumplen con los aspectos establecidos y comunicados mediante la circular de la Dirección General de Presupuesto Nacional N.º MH-DGPN-DG-CIR-0001-2024, de fecha 9 de febrero del 2024, inclusive según lo justificado por cada institución en el Sistema de Formulación Presupuestaria, a cargo de la Dirección General de Presupuesto Nacional concretamente en el módulo de Decretos.

En la Defensoría de los Habitantes, programa 808-00 del mismo nombre, de conformidad con oficio N° DH-DFC-0962-2024, de fecha 9 de setiembre de 2024, se solicita incrementar el contenido económico en la subpartida 10401 Servicios en Ciencias de la Salud, para financiar la renovación del permiso de funcionamiento del edificio de la Defensoría de los Habitantes que extiende el Ministerio de Salud, esto debido a que no se habían asignado los recursos para su financiamiento, ya que se indica que el permiso vence cada cinco años.

En la Presidencia de la República, programa 021-00 Administración Superior, de conformidad con el oficio MP-DMP-DVA-OF-0477-2024 de fecha 01 de octubre del 2024, se solicita aumentar la subpartida 10401 Servicios en Ciencias de la Salud, para reforzar el contenido presupuestario para atender el pago de servicios de veterinaria de los canes con los que cuenta la Unidad Canina, los cuales son utilizados para hacer la revisión perimetral como interna en la Casa Presidencial, ingreso de los vehículos y de los proveedores que visiten las instalaciones, revisiones en las giras y eventos en los que participa el señor presidente y temas de explosivos

En el Ministerio de Seguridad Pública, programa 093-00 Servicio de Seguridad Ciudadana, mediante el oficio MSP-DM-2101-2024, de fecha 13 de setiembre de 2024, se solicita incrementar recursos en la subpartida 10401 Servicios en ciencias de la salud, con el fin de reforzar el contenido económico para el pago de servicios médicos veterinarios para los canes de la Unidad Canina, los cuales son utilizados para la detección de drogas, armas, explosivos y la búsqueda de personas ya sean desaparecidas o atrapadas en estructuras colapsadas.

El Ministerio de Obras Públicas y Transporte, subprograma 331-03 Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), se solicita mediante oficio DM-2024-2217, de fecha 11 de setiembre del 2024, el movimiento de incremento en la subpartida 10405 Servicios Informáticos, mismo que se requiere para la adquisición de un Sistema Integrado de Auditoría Interna que apoye los procesos de Identificación de Riesgos, Planeación, Definición de Estudios, Ejecución de Pruebas, Control de

Cumplimiento y Seguimiento de Recomendaciones; en un marco de seguridad que permite la confidencialidad de la información que se procesa. El sistema que se pretende adquirir ya ha sido implementado en otros Consejos del sector transporte, donde se han constatado los beneficios que el mismo representa para la gestión de seguimiento y control que debe desarrollar la Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones, por lo que, al amparo del análisis de costo beneficio, se considera por parte del MOPT que lo más prudente para los intereses institucionales es gestionar su adquisición e implementación a través de la citada subpartida.

En el Ministerio de Cultura y Juventud, programa 749-00 Actividades Centrales, conforme a justificaciones incluidas en SFP, se solicita aumentar la subpartida 10405 Servicios Informáticos, para atender el faltante de presupuesto para la contratación 2019CD-000252-0008000001, correspondiente al servicio administrado para la instalación de equipos de seguridad, comunicaciones, acceso wifi y CCTV en el Complejo Cultural Antigua Aduana, lo cual no contraviene lo dispuesto en la citada norma ya que no corresponde a una contratación nueva.

En el Ministerio de Justicia y Paz, programa 798-00 Dirección Nacional de Notariado, mediante oficio MCJ-DM-1214-2024, de fecha 13 de setiembre del 2024, se solicita aumentar la subpartida 10405 Sistemas Informáticos, para reforzar el contenido económico que le permita cubrir la totalidad de los compromisos generados en la contratación vigente para el desarrollo del Marco de Gestión Tecnológico COBIT 2019, Sistema de Seguridad.

El Ministerio de Comercio Exterior, programa 797-00 Integración Fronteriza, con recursos provenientes del contrato de préstamo No. 3488/OC-CR, fuente de financiamiento 515, Ley 9451, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID, de conformidad con oficio DM-COR-CAE-0659-2024, de fecha 14 de setiembre de 2024 solicita incrementar la subpartida 10402 Servicios Jurídicos, mediante la aplicación de los contratos de obra basados en normativa FIDIC (Federación Internacional de Ingenieros Consultores), para el establecimiento de un DAAB (Dispute Avoidance and Adjudication Board), que apoye y busque acuerdos conciliatorios previos entre la contratante y la contratista, sin que se escale a un arbitraje o una instancia superior, por lo que se requiere adicionar contenido presupuestario para mantener en ejecución dicho proceso, tanto para la frontera norte como la sur.

También en el mismo programa, se incluye el incremento en la subpartida 10404 Servicios en Ciencias Económicas y Sociales, para financiar las contrataciones que deban realizarse en los puestos fronterizos de Las Tablillas y Sabalito, vinculados a procesos de arqueología, biología, riesgos, apoyo administrativo, finanzas, comunicación y el proceso de capitalización de los equipamientos básicos de los PFT.

En el Poder Judicial, en el oficio de solicitud N° 0313-0128-PTO-2024, de fecha 09 de setiembre del 2024, párrafo tercero se señala: “En la gestión de movimientos se presenta la inclusión de recursos en la subpartida 10401 Servicios en Ciencias de la Salud, del programa 928-00 Servicio de Investigación Judicial, con direccionamiento al reforzamiento del contenido económico en la subpartida, la cual se utiliza para el pago de los servicios profesionales que prestan los médicos Inter consultores, como peritos en campos de especialidades médicas específicas que requiere el Departamento de Medicatura Legal, servicio que por su naturaleza y confidencialidad no puede ser prestado por médicos propios de la institución y no se logra cooperación por alguna institución pública por la escasez de las especialidades requeridas, oportuno referir la importancia del requerimiento en los procesos legales y de investigación para los casos en estudio que forman parte de las pruebas testimoniales.” ...

9. Que el Ministerio de Seguridad Pública, mediante oficio MSP-DM-2101-2024 de fecha 13 de setiembre de 2024 solicita modificar coetillas del gasto en la subpartida 10406 Servicios Generales del programa 094-00 Servicio de Seguridad Fronteriza y del programa 095-00 Servicio de Seguridad Aérea, las correspondientes a las subpartidas 10406 Servicios Generales y la 10499 Otros Servicios de Gestión y Apoyo, con el objeto de incluir y detallar la información del número de los contratos.
10. Que la Presidencia de la República, en atención a la recomendación técnica de la Dirección General de Presupuesto Nacional realizada en el oficio MH-DGPN-DG-OF-0419-2024 de fecha 11 de setiembre del 2024, relacionado a los aspectos relevantes sobre el seguimiento presupuestario del primer semestre 2024, solicita mediante oficio MP-DMP-DVA-OF-0464-2024 del 16 de setiembre del 2024, la modificación a la programación física del programa 029-00 Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), específicamente en el producto PF.01. “Protección de los derechos de las personas adultas mayores PAM”, variando la cantidad consignada en la unidad de medida “Persona usuaria del servicio”.
11. Que el Ministerio de Seguridad Pública MSP), mediante los oficios MSP-DM-1582-2024 de fecha 11 de setiembre del 2024 y MSP-DM-2326-2024 de fecha 08 de octubre de 2024, solicita ajustar algunos elementos de la programación presupuestaria, de los programas 092-00 Actividades Comunes a los Servicios de Seguridad Ciudadana, Fronteriza, Aérea e Investigación y Represión del

Narcotráfico, en la línea base de los indicadores PI.01.05. “Relación de gasto en formación de policías”, PI.01.06. Relación de gasto en capacitación de policías” y PI.01.07. Relación de gasto en especialización de policías”, en el programa 094-00 Servicio de Seguridad Fronteriza programa se varía la fuente de datos del indicador PF.01.04. “Porcentaje de acciones de seguridad fronteriza en resguardo de la soberanía nacional”, en el programa 095-00 Servicio de Seguridad Aérea se modifica el usuario del producto PF.02. “Operaciones aéreas policiales y apoyo a otras instituciones”. Asimismo, en el programa 093-00 Servicio de Seguridad Ciudadana, en el indicador PF.01.01. “Porcentaje de operativos policiales articulados a partir de los insumos generados del Modelo de Articulación Operacional”, se modifica la descripción y la fuente de datos, conforme lo aprobado por el MIDEPLAN, mediante oficio MIDEPLAN-DVM-OF-0063-2024 de fecha 27 de junio del 2024 e incluye además para este mismo indicador la línea base; y se cambia la línea base del indicador PI.01.02.03. “Reducción del tiempo promedio de traslado de recursos a la escena”.

12. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), mediante el oficio DM-MAG-1281-2024 del 30 de setiembre 2024, solicita eliminar de su programación presupuestaria las unidades de medida del producto PF.02. “Producción de semilla de alta calidad como apoyo a la producción agrícola sostenible”, del programa 172-00- Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), debido a que se encuentran incluidas en las metas de los indicadores del programa. Asimismo, en el subprograma 171-01-Servicio Fitosanitario del Estado: se solicita la inclusión del nuevo objetivo “verificar los residuos de plaguicidas en vegetales frescos de producción nacional y productos de exportación para proteger el ambiente y la salud humana con alimentos inocuos”, incorporado en el Plan de Desarrollo de Inversión Pública (PNDIP) 2023-2026, aprobado por el MIDEPLAN, según oficio MIDEPLAN DM-OF-644-2024, de 21 de mayo de 2024.
13. Que los ajustes efectuados en el Ministerio de Justicia y Paz corresponden a solicitud del oficio MJP-SPSI-2024-128 de fecha 10 de setiembre del 2024, emitido por la Secretaría de Planificación Sectorial e institucional donde solicitan atender aspectos identificados en la programación presupuestaria de los programas: 787-00 Actividades Comunes en lo referente a la unidad de medida, en el 795-00 Agencia de Protección de Datos ajustes en la línea base y metas del indicador PF.02.04 y en el programa 798-00 Dirección Nacional de Notariado suprimir la fuente de datos del indicador PF.01.01 descrita por la Unidad de Fiscalización Notarial, y ajustes en la línea base del indicador PF.01.03.

14. Que el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN), solicita mediante oficio MIDEPLAN-DE-OM-OF-0333-2024, del 3 de octubre de 2024, modificación en la programación institucional, con el fin de actualizar las unidades de medida “Estudio estratégico de inversión realizado” del producto “PI.01. Estudio e instrumento estratégico de Inversión” y “Solicitud de actualización atendida” del producto “PI.02. Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP)” ambas del centro gestor 858-00 Sistema de Inversión Pública, porque la institución omitió incluirlo en su oportunidad en el decreto de reprogramación presupuestaria.

15. Que el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Comunicaciones (MICIT), solicita mediante oficio MICITT-DM-OF-979-2024 del 18 de setiembre de 2024, ajustar para el centro gestor 893-00 Coordinación y Desarrollo Científico y Tecnológico, las metas de los indicadores de los productos finales PF.01.02. “Porcentaje de personas capacitadas anualmente en programas cortos de capacitación y formación en habilidades digitales para la empleabilidad” y PF.01.03 “Porcentaje de personas usuarias atendidas en los Laboratorios de Innovación Comunitaria (LINC)”, para que guarden consistencia con el nombre del indicador, ajustando en ambos casos la meta a un 100% y no en términos absolutos como estaba consignado inicialmente.

16. Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

17. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional y su versión digital original, se custodiará en los archivos digitales de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.—Modifícanse los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, Ley No. 10.427 publicada en el Alcance Digital No. 245 a La Gaceta No. 229 del 11 de diciembre de 2023 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de subpartidas en los presupuestos de los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2º.—La modificación indicada en el artículo anterior, es por un monto de cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y dos millones cuatrocientos veinticuatro mil ciento veintidós colones con cincuenta y tres céntimos (¢57.842.424.122,53) y su desglose en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la dirección que se muestra a continuación: <https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html>.

El monto total de la rebaja y del aumento por título presupuestario es el siguiente:

**MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 4º, 5º, 6º DE LA Ley 10.427
DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	57 842 424 122,53
PODER LEGISLATIVO	1 137 362 506,00
ASAMBLEA LEGISLATIVA	906 034 000,00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	58 653 986,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.	172 674 520,00
PODER EJECUTIVO	48 831 154 918,53
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	213 441 368,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	232 760 005,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	360 571 800,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	1 267 669 444,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	3 991 802 150,00
MINISTERIO DE HACIENDA	912 356 205,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	931 605 106,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	116 094 709,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	3 342 671 846,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	10 987 517 231,00
MINISTERIO DE SALUD	4 692 604 906,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	780 553 664,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	663 197 568,53
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	3 570 998 780,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	105 048 404,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	1 195 922 301,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	329 140 281,00
MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	235 511 296,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	1 122 787 886,00
REGÍMENES DE PENSIONES	13 778 899 968,00
PODER JUDICIAL	7 236 606 698,00
PODER JUDICIAL	7 236 606 698,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	637 300 000,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	637 300 000,00

Artículo 3º.— Modifícase el artículo 2º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, Ley No. 10.427 y sus reformas ante citada, con el fin de modificar las coletillas del gasto del Ministerio de Seguridad Pública, conforme a los fines requeridos por la institución y según lo expuesto en el Considerando 9 del presente decreto. El detalle de los movimientos que corresponden a lo dispuesto en el presente artículo, en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria, estarán también disponibles en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la dirección que se muestra a continuación:
<https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html>

Artículo 4º.— Modifícase el artículo 2º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, Ley No. 10.427 y sus reformas, con el fin de ajustar la programación presupuestaria de las instituciones a sus necesidades, según lo expuesto en los Considerandos 10, 11, 12, 13, 14 y 15, así como lo aprobado por MIDEPLAN por ajuste en un indicador del Ministerio de Seguridad Pública, de acuerdo a lo indicado en el Considerando 11 y por la incorporación de un nuevo objetivo en el PNDIP-2023-2026, en el caso del Ministerio de Agricultura y Ganadería, según lo señalado en el Considerando 12 del presente decreto. El detalle de estos movimientos, en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria, estarán también disponibles en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la dirección que se muestra a continuación: <https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html>

Artículo 5º.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Rudolf Lücke Bolaños a.i.—
O.C.Nº 4600089270.—Solicitud Nº 006-2024.—1 vez.—(D44724 - IN2024905899).

N° 44723 - H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 50, 140 incisos 3), 8) y 18), y 146 de la Constitución Política, 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N°6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “Ley General de Administración Pública”, la Ley N° 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, la Ley N°10110 de fecha 5 de enero de 2022, denominada “Reducción del Impuesto Único al Gas LPG, contenido en el artículo 1 de la ley N°8114, Ley de Simplificación y Eficacia Tributaria” y el Decreto Ejecutivo N°29643-H de fecha 10 de julio de 2001, denominado “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1° de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicada en el Alcance número 53 a La Gaceta número 131 de fecha 9 de julio de 2001, crea un impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, determinando el monto del impuesto en colones por cada litro según el tipo de combustible.
2. Que el artículo 3 de la Ley número 8114 citada, dispone que, a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de este impuesto único, conforme con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que este ajuste no podrá ser superior al 3%. Asimismo, que la referida actualización deberá comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.
3. Que mediante el artículo único de Ley número 10110 de fecha 5 de enero de 2022, denominada “Reducción del Impuesto Único al Gas LPG, contenido en el artículo 1 de la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficacia Tributarias”, publicada en el Alcance A, a La Gaceta número 2 de fecha 6 de enero de 2022, se establece en ₡24,00 el monto del impuesto único por tipo de combustible para el litro LPG, monto vigente según su transitorio por los siguientes seis años contados a partir de la vigencia de dicha ley (del 06 de enero de 2022 al 06 de enero de 2028).
4. Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo número 29643-H, “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicado en La Gaceta número 138 de fecha 18 de julio de 2001, establece con respecto a la actualización de este impuesto único, que el monto resultante será redondeado a los veinticinco céntimos (¢0,25) más próximos.

5. Que mediante Decreto Ejecutivo número 44557-H de fecha 09 de julio de 2024, publicado en La Gaceta número 133, de fecha 19 de julio de 2024, se actualizó el impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como para el importado a partir del 01 de agosto de 2024.
6. Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de junio de 2024 y setiembre de 2024, corresponden a 109,705 y 109,333 respectivamente, generándose una variación entre ambos meses de menos cero coma treinta y cuatro por ciento (-0,34%).
7. Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde ajustar el impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, en menos cero coma treinta y cuatro por ciento (-0,34%).
8. Que por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación del decreto antes del 01 de noviembre 2024; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del decreto inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor del mes de setiembre de 2024, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza en los primeros días de octubre de 2024, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.
9. Que mediante Resolución número DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 129 el 07 de julio de 2014, la Dirección General de Tributación trasladó a la Dirección General de Hacienda, la función de actualización del impuesto único por tipo de combustible.
10. Que siendo que el presente Decreto no establece ni modifica trámites; requisitos y/o procedimientos vinculados al Administrado, no se requiere someter el presente decreto al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto,

DECRETAN:

ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO POR TIPO DE COMBUSTIBLE

Artículo 1º—Actualícese el monto del impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, establecido en el artículo 1º de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicada en el Alcance número 53 a La Gaceta número 131 del 9 de julio de 2001, mediante un ajuste de menos cero coma treinta y cuatro por ciento (-0,34%), con lo cual disminuye o se mantiene según corresponda el monto del impuesto único por tipo de combustible; manteniéndose el precio del LPG en ₡24,00 (de conformidad con lo establecido en el Transitorio Único de la Ley número 10110), según se detalla a continuación:

Tipo de combustible por litro	Impuesto en colones (¢)
Gasolina regular	¢260,25
Gasolina súper	¢272,25
Diésel	¢154,00
Asfalto	¢52,75
Emulsión asfáltica	¢40,00
Búnker	¢25,25 =
LPG	¢24,00 =
Jet Fuel A1	¢156,00
Av. Gas	¢260,25
Queroseno	¢74,25
Diésel pesado (Gasóleo)	¢51,00
Nafta pesada	¢37,75
Nafta liviana	¢37,75

Artículo 2º—Deróguese el Decreto Ejecutivo número 44557-H de fecha 09 de julio de 2024, publicado en La Gaceta número 133, de fecha 19 de julio de 2024, a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 3º—Rige a partir del primero de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinticuatro

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Rudolf Lücke Bolaños a.i.—
O.C.Nº 4600092995.—Solicitud Nº 647395.—1 vez.—(D44723 - IN2024905873).

CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

LICITACIÓN MAYOR N° 2024LY-CAL-000001-INCOP

Se realiza aviso, según acuerdo N° 2 de la sesión No. 4457, celebrada el 28 de octubre del 2024, comunicado por medio del oficio No. CR-INCOP-JD-2024-194. Que se debe avisar lo siguiente:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

INVITA A PARTICIPAR

LICITACIÓN MAYOR 2024LY-CAL-000001-INCOP

**Licitación Mayor para la Concesión de Obra Pública con Servicio
Público para la Modernización de Infraestructura
y Equipamiento de Puerto Caldera**

Licitación Mayor para la Concesión de Obra Pública con Servicio Público para la Modernización de Infraestructura y Equipamiento de Puerto Caldera. Invita a todos los interesados en participar en la Licitación Mayor para la Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos para la Modernización de Infraestructura y Equipamiento de Puerto Caldera.

Las ofertas deben presentarse a las 10 horas del 03 de marzo de 2025, en las oficinas de la Junta Promotora de Turismo, INCOP, Puntarenas. El pliego de condiciones no posee ningún costo, y puede ser descargado en la página web <https://incop.go.cr/> o solicitarlo directamente al correo electrónico licitacion.puertocaldera@incop.go.cr

Se publica a solicitud de la Junta Directiva del INCOP, para el cumplimiento del acuerdo indicado.

Lic. Roberto Aguilar Abarca, Proveedor General a. í.—1 vez.—O.C. N° 316661.—
Solicitud N° 548023.—(IN2024905247).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

El Concejo Municipal de San Carlos en su Sesión Ordinaria celebrada el lunes 12 de agosto del 2024, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos, Artículo N° XVI, Acuerdo N° 49, Acta N° 49, ACORDÓ: Con base en el oficio MSCAM-SJ-1009-2024, emitido por el Departamento de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de San Carlos, se determina, aprobar el Reglamento de Movilidad Peatonal del Cantón de San Carlos.

REGLAMENTO DE MOVILIDAD PEATONAL DEL CANTÓN SAN CARLOS

Capítulo I

Aspectos Generales

Artículo 1°—Objeto. Este reglamento tiene como objeto regular los lineamientos y las directrices, que se derivan de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976, de conformidad con el sistema de transporte multimodal y espacios públicos, que prioriza la movilización de las personas de forma segura, autónoma, ágil, accesible e inclusiva.

Artículo 2°—Alcance. El presente reglamento tiene como alcance la jurisdicción de la corporación municipal en el ámbito del territorio bajo su tutela. Las disposiciones de este reglamento son aplicables a toda persona física o jurídica, propietaria de bienes inmuebles ubicados en el cantón de San Carlos.

Artículo 3°—Definiciones. Para los efectos de aplicación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Accesibilidad:** conjunto de medidas técnicas destinadas a garantizar la circulación de personas con discapacidad, en condiciones de equidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones.
2. **Acera:** área de la vía pública destinada al uso de peatones, para garantizar la movilidad, seguridad, conectividad y otros fines y funciones sociales y económicos entre las diferentes partes de un territorio determinado. En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de peatones y la instalación de servicios, pero se permitirá el uso compartido con otros medios de transporte, siempre y cuando su diseño sea compatible con el uso prioritario.
3. **Acera en mal estado:** Se define acera en mal estado, objeto de notificación, aquellas que contengan huecos, repello levantado o en mal estado, grietas superiores a ocho milímetros (8 mm), tapas de cajas de registros, de medidores en mal estado, o faltantes o inexistentes bajo nivel o sobre nivel, diferencia de niveles grandes en la acera, entradas a garajes que dificulten el paso peatonal o las construidas con materiales distintos o que no cumplan con las normas establecidas en este Reglamento. Toda acera cuyo deterioro supere una tercera parte de la longitud total de la misma deberá reconstruirse completamente.
4. **Alineamiento:** Distancia o límite físico mínimo para el emplazamiento de una edificación respecto a vías públicas, vías fluviales, arroyos, manantiales, lagos, lagunas, esteros, nacientes, zona marítimo terrestre, vías férreas, líneas eléctricas de alta tensión, zonas especiales; es emitido por la entidad competente.
5. **Área verde:** Áreas enzacatadas o arborizadas, de uso público, predominantemente ocupadas con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno.
6. **Bolardo:** elemento vertical fijo que restringe el paso o estacionamiento de vehículos.
7. **Calle pública (calzada):** camino que se rige por lo dispuesto en la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos.
8. **Construcción de aceras:** Consiste en la realización de trabajos generales en las vías peatonales, de acuerdo con lo que establezca y recomiende la Municipalidad (cordón de caño, sub-base, capa superior de las aceras y rampas).
9. **Costo efectivo:** Monto que deben pagar las personas propietarias o poseedoras, por cualquier título, de inmuebles situados en el cantón cuando el municipio deba realizar obras o servicios producto de la omisión a los deberes dispuestos en el artículo 84 del Código Municipal.

10. Diseño universal: se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal» no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.
11. Derecho a la ciudad: El derecho a la ciudad es el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna. Que prioriza al interés público y social definido colectivamente, garantice un uso justo y ambientalmente equilibrado de los espacios urbanos y rurales, así como reconoce y apoya la producción social del hábitat humano.
12. Derecho de vía: Aquella área o superficie de terreno, propiedad del Estado, destinada al uso de una vía pública, que incluye la calzada, zonas verdes y aceras, con zonas adyacentes utilizadas para todas las instalaciones y obras complementarias. Esta área está delimitada a ambos lados por los linderos de las propiedades colindantes en su línea de propiedad.
13. Escalones: elementos de la superficie de desplazamiento que representan una discontinuidad para solventar una diferencia de nivel, por medio de una diferenciación de planos paralelos horizontales en los cuales se apoyan los pies para subir o bajar.
14. Fachada: Es el alzado o geometría de una edificación. Puede ser frontal, lateral o posterior. En el caso de patios, puede ser interior.
15. Finca: Es el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario como unidad jurídica, según el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N°34331-J, y sus reformas o la normativa que lo sustituya.
16. Infraestructura peatonal: aquellos elementos que brindan accesibilidad, conveniencia, continuidad, seguridad, comodidad, coherencia y disfrute de los peatones, formando una red que facilita todas estas condiciones. Entre ellas se encuentran, pero no se limitan a: elementos como dispositivos de soporte para la accesibilidad, cruces, sendas, dispositivos de control de flujos, señalética, mobiliario, dispositivos de soporte para la seguridad, entre otros que garanticen el cumplimiento de las condiciones anteriores para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Estas medidas incluyen también la identificación y eliminación de dichas barreras.
17. Línea de propiedad: La que demarca los límites de la propiedad en particular.
18. Mantenimiento: Conjunto de actividades programables periódicamente, tendientes a renovar la condición original de la infraestructura peatonal y aceras.
19. Mobiliario urbano: es el conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía pública para varios propósitos. En este conjunto se incluyen bancas, barreras de tráfico, buzones, bolardos, picobas, paradas de transporte público, teléfonos públicos, rótulos señales de tránsito, postes, hidrantes entre otros.
20. Movilidad: Modos de desplazamiento de personas y bienes, producidos en un ámbito o territorio y referido a una duración determinada, número total de desplazamientos o viajes, medio de transporte o modos de realizarlo, tipos de vehículos utilizados e intensidades medias diarios de tránsito, en lugares concretos.
21. Movilidad activa: uso de cualquier medio de transporte no motorizado para desplazarse de un lugar a otro, adicionales a la movilidad peatonal, tales como patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines, entre otros.
22. Movilidad sostenible: cambio de paradigma en la planeación y el entendimiento de los sistemas de transporte para generar una traslación desde el concepto de transporte al de movilidad. La movilidad sostenible prioriza a la persona y considera todos los modos de transporte para satisfacer las necesidades de movilización. Busca que los individuos satisfagan las necesidades de acceso a sitios y actividades en completa seguridad, de manera consistente con la salud humana y con la de los ecosistemas.
23. Nodos institucionales: espacios de alta convergencia y afluencia de personas en distintos modos de movilización, como en sitios de interés público e instituciones del Estado tales como educativas, financieras, de salud, comercio, servicios, entre otras.

24. Obra nueva de acera: aquella que se construye en un terreno donde no existen elementos o infraestructuras previas o sustituye otras que no cumplen con los parámetros mínimos de accesibilidad o cuando lo que se construye, repara en más de un cuarenta por ciento (40%) una acera ubicada frente a un inmueble específico.
25. Participación ciudadana: La participación ciudadana se entiende como la intervención de personas ciudadanos en la esfera pública en función de intereses sociales de carácter particular.
26. Paso peatonal: espacio acondicionado, a nivel de la vía pública, con demarcación o señalización horizontal y vertical, que tiene como finalidad facilitar y asegurar la circulación peatonal y la de los demás modos de transporte activos para cruzar de forma segura una calle.
27. Peatón: persona que se moviliza a pie. Dentro de esta categoría se incluyen a las personas con discapacidad o movilidad reducida, sea que utilizan sillas de ruedas u otros dispositivos que no permiten alcanzar velocidades mayores a 10 km/h para su movilidad.
28. Persona propietaria: La persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles o predios en virtud de título habilitante inscrito en el registro nacional.
29. Predio: terreno, propiedad, lote, finca o fundo, inscrito o no en el Registro Público.
30. Rampa: plano inclinado dispuesto para subir y bajar por él, en distintos niveles.
31. Rehabilitación: Reparación selectiva y refuerzo de la acera, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer su capacidad estructural y la calidad de ruedo originales. Considera también la construcción o reconstrucción de aceras u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal y los sistemas de drenaje. Antes de cualquier rehabilitación en la superficie de ruedo, deberá verificarse que los sistemas de drenaje funcionen bien. En el caso de los puentes y alcantarillas mayores, la rehabilitación comprende las reparaciones mayores tales como el cambio de elementos o componentes estructurales principales, el cambio de la losa del piso, la reparación mayor de los bastiones, delantales u otros. En el caso de muros de contención se refiere a la reparación o cambio de las secciones dañadas o a su reforzamiento, posterior al análisis de estabilidad correspondiente.
32. UTGVM: Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.
33. Vías peatonales o bulevar: vía pública terrestre que ocupa, total o parcialmente, el área comprendida por el derecho de vía jerarquizado para un uso prioritario por parte del peatón. En dichas vías, la utilización por otros modos de transporte estará restringida o prohibida, a excepción de vehículos de emergencias y otros que las administraciones locales o nacionales consideren como indispensables con su debida justificación técnica.
34. Vía pública: es todo terreno de dominio público y de uso común, inalienable e imprescriptible, que por disposición de la autoridad administrativa se destina al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación; incluye acera, cordón, caño, calzada, franja verde, así como aquel terreno que de hecho esté destinado ya a ese uso público. Además, se destinan a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinado a un servicio público.

Artículo 4º—Responsable de ejecución. La Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal (UTGVM) ejecutará las obras de construcción, mantenimiento y rehabilitación de las aceras existentes del cantón de San Carlos, de manera directa, conforme a la planificación municipal, de forma tal que el servicio no se vea afectado.

Artículo 5º—Criterios de priorización. Para la determinación de intervención de mejora de aceras existentes y/o construcción de nuevas aceras, aplicarán como criterios de priorización: nodos institucionales, centros educativos y de atención primaria, centros de salud, brindar accesibilidad de manera segura a oportunidades de recreación, económicas, educativas y laborales, así como habilitar actividades de socialización y disfrute de dichos espacios.

Artículo 6º—Planificación. La Municipalidad deberá incluir dentro de sus planes anuales y plan quinquenal, la planificación de mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras nuevas para los distritos del cantón de San Carlos, debiendo definir el contenido presupuestario anual, así como los distritos a intervención conforme al presente reglamento.

CAPÍTULO II
Sección I
Diagnóstico y ejecución

Artículo 7°—Determinación de necesidades. La determinación según las necesidades y los criterios de priorización de los lugares a intervenir, según el presente reglamento, serán establecidas en primer término considerando las propuestas por parte de los Concejos de Distrito del lugar. Podrán ser incluidas dentro del planeamiento y construcción de las obras, aquellas recomendaciones de las personas usuarias relacionadas a las necesidades y usos de la infraestructura peatonal para que sean valoradas y determinadas por los Concejos de distrito.

De igual manera podrá la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal (UTGVM), amparada en aspectos técnicos que justifiquen una necesidad urgente y criterios de priorización, determinar lugares a intervenir según el presente reglamento, sin necesidad de la intervención o participación del Concejo de Distrito.

Artículo 8°—Presentación de solicitudes. Los Concejos de Distrito deberán presentar las solicitudes de intervención según lo establecido en el artículo anterior, ante la UTGVM, durante el transcurso del año, y serán analizadas por la UTGVM para determinar su viabilidad técnica según lo establecido en el artículo 5° del presente reglamento. La UTGVM emitirá un informe ante la Comisión Municipal de Movilidad Peatonal para su respectivo análisis y aprobación.

Artículo 9°—Etapa de construcción de infraestructura peatonal. Conforme al informe de priorización técnico emitido por la UTGVM, está procederá a realizar la programación de intervención y ejecución de las obras, ya sean de mejoramiento y conservación de aceras existentes o bien construcción de aceras nuevas. Se deberá incluir la infraestructura peatonal dentro del inventario de la Red Vial Cantonal, todo lo anterior de conformidad con la normativa legal vigente y directrices emitidas en relación.

Artículo 10.—Deberes de las personas propietarias o poseedoras. Son deberes de las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles ubicados en el cantón de San Carlos, velar por el cuidado y resguardo de la infraestructura pública de las aceras.

Para efectos de realizar alteraciones o reparaciones en construcciones que afecten la seguridad de personas peatonas, la persona propietaria o poseedora deberá presentar a la UTGVM el plan de intervención, el cual deberá ser analizado y autorizado por dicho departamento conforme a los términos y condiciones establecidas por la normativa legal vigente. El permiso para el cierre temporal de aceras y establecer una ruta alterna que complete el espacio caminable y accesible como alternativa segura durante toda la intervención.

Artículo 11.—Ejecución de obras por parte de terceros administrados. Se podrán realizar mejoras de mantenimiento y conservación de aceras existentes, así como la construcción de nuevas aceras por parte de las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles ubicados en el cantón de San Carlos u asociaciones de desarrollo local y/o grupos organizados que representan a la sociedad civil, para lo cual se deberá presentar a la UTGVM el plan de intervención, el cual deberá ser analizado y autorizado por dicho departamento conforme a los términos y condiciones establecidas por la normativa legal vigente.

Artículo 12.—La UTGVM se encuentra facultada para colocar, en las aceras, cualquier dispositivo de seguridad que pueda garantizar la seguridad de las personas ciudadanas y proteger la infraestructura pública conforme al artículo 11 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

Artículo 13.—La UTGVM se encuentra facultada para realizar las labores de construcción de obra nueva de acera de forma directa, con el fin de garantizar la accesibilidad y la seguridad de todas las personas, posterior a la debida notificación a las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles, conforme a lo artículos 83 bis y 84 del Código Municipal.

Artículo 14.—El costo efectivo de estas obras nuevas se trasladará a las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles con base a lo establecido en el artículo 26 del presente reglamento, y a los artículos 83, 84 y siguientes del Código Municipal.

Artículo 15.—La persona propietaria o poseedora por cualquier título de bien inmueble, cuyo acceso se vea comprometido por la construcción de aceras frente a su propiedad, deberá realizar las modificaciones necesarias a lo interno de su propiedad por su cuenta, para habilitar el acceso a la vía pública desde su bien inmueble, respetando la normativa vigente, lo anterior conforme al artículo 15 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976, y se le prohíbe cualquier intervención a realizar sobre la vía pública sin contar de previo con permiso municipal.

Artículo 16.—Eliminación de obstáculos. La UTGVM podrá eliminar cualquier obstáculo existente en la vía pública peatonal que dificulte o interrumpa de alguna forma la movilidad peatonal, conforme al artículo 17 de la Ley de Movilidad Peatonal N° 9976.

Artículo 17.—Derecho de vía. El derecho de vía pública peatonal debe ser respetado por la instituciones y empresas que brinden el servicio correspondiente, en caso de que se encuentre obstrucción en la vía peatonal, se le notificara a la empresa o institución correspondiente y esta tiene un plazo de 30 días hábiles para remover la obstrucción y dejar el derecho de vía en óptimas condiciones según se establece en este reglamento.

Sección II Comisión Municipal de Movilidad Peatonal

Artículo 18.—Funciones de la Comisión de Movilidad Peatonal. La Comisión Municipal de Movilidad Peatonal: será la responsable de realizar las gestiones de análisis, priorización y determinación de las aceras a intervenir, sean existentes o nuevas, conforme a los criterios de priorización establecidos en el presente reglamento.

Artículo 19.—Conformación de la Comisión de Movilidad Peatonal. La Comisión Municipal de Movilidad Peatonal estará conformada por un representante del Departamento de Desarrollo y Control Urbano, un representante de la Alcaldía Municipal nombrado por parte del Alcalde, un representante de la Dirección de Hacienda, un representante de los síndicos, un regidor con voz pero sin voto, y un representante de la Unidad Técnica de Gestión Vial, siendo este último el encargado de la coordinación y funcionamiento de la misma.

Artículo 20.—Funciones de la Comisión de Movilidad Peatonal. La Comisión se reunirá de manera trimestral, previa convocatoria realizada por parte del Coordinador de la Comisión, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento; o cuando sea convocada por el Alcalde, con al menos veinticuatro horas de anticipación. Lo anterior a efectos de realizar el análisis y priorización para ejecución de todas y cada una de las solicitudes de intervención ya sea de construcción o mejora y mantenimiento de aceras que se realicen a la Municipalidad a través de la Alcaldía Municipal o UTGVM, conforme a los términos y parámetros establecidos en el presente reglamento, el contenido presupuestario.

Artículo 21.—Rendición de informes de análisis de priorización y traslado a la UTGVM: La comisión deberá elaborar, según el párrafo anterior, informe de priorización, el cual deberá ser enviado a la Unidad Técnica de Gestión Vial a efectos de que ese Departamento proceda con las gestiones de ejecución. La presentación de dicho informe deberá ser remitido en un plazo no mayor de diez días hábiles, posteriores a la fecha en que se reúna la comisión.

Capítulo III Planificación

Artículo 22.—El presupuesto disponible para el mantenimiento y construcción de la infraestructura peatonal (aceras) se determinará en cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 del Código Municipal.

Capítulo IV Infraestructura y diseño

Artículo 23.—Sobre la infraestructura peatonal:

1. Las aceras y la infraestructura peatonal deben diseñarse y construirse de forma tal que se garantice la continuidad del tránsito peatonal, evitando cambios abruptos de nivel, pendientes mayores a lo permitido en la normativa vigente tanto de manera longitudinal de acuerdo con la topografía existente, como transversal, existencia de diferencias de nivel, obstáculos y elementos peligrosos, presencia de texturas no antideslizantes o derrapantes. Toda infraestructura peatonal, debe contar con un análisis previo para determinar una ruta accesible, deben contar con los elementos físicos contemplados en el diseño universal.
2. Las aceras e infraestructura peatonal deberán tener un ancho constructivo mínimo de franja caminable de acuerdo con los aforos o en su defecto lo que indique el plano de catastro dando una línea concordante con el entorno, sin presentar escalones; en caso de desnivel éste será salvado con rampa. Se deberá cumplir con el principio de esfuerzo físico bajo, de manera que el diseño debe ser usado, cómoda y eficazmente, sin requerir de mayor esfuerzo físico. La construcción de la infraestructura peatonal responde al manual u hoja informativa que la Municipalidad de San Carlos posea para los efectos.
3. Las cajas, los registros, medidores del acueducto municipal/ASADAS o cualquier otro dispositivo en las aceras, no deben sobrepasar o estar inferiores al nivel final de la acera y deberán tener respectiva tapa, el mantenimiento de esos elementos es responsabilidad de las personas propietarias del predio que las tenga.

4. Toda acera o infraestructura peatonal cuyo deterioro supere un cuarenta por ciento (40%) de la totalidad del área, será considerada como obra nueva y deberá reconstruirse totalmente. Considerando el área del ancho de la acera por el largo del tramo a intervenir.
5. Para cada construcción de aceras el ancho será establecido por la Municipalidad para la red vial cantonal y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus consejos para la red vial nacional en la notificación correspondiente, conforme al estudio técnico respectivo, tanto en rutas cantonales y nacionales, en los casos que considere necesario, se adjuntará un croquis.
6. Cualquier elemento urbano que se desee colocar, como postes, hidrantes, torres de telefonía, arbustos o cualquier otro, se deberá colocar en la franja de mobiliario respetando y dejando la franja caminable libre de obstáculos.
7. Las aceras deben tener una superficie antideslizante de materiales cementicios y ser continuas, manteniendo una pendiente en sentido transversal de máximo 3% y mínimo 2%.
8. Las corporaciones municipales cuentan con la potestad de modificar el perfil de la calle por completo para el rediseño de las vías (peatonal, ciclista y vehicular).

Artículo 24.—Materiales y texturas en la infraestructura peatonal.

1. Las aceras deben garantizar que son superficies antideslizantes, las cuales deben ser probadas en condiciones de humedad máxima. En caso de presentar riesgo por no ser antideslizante debe realizar las mejoras para que la superficie sea porosa y por tanto antideslizante. Esto aplica únicamente para aceras construidas en buen estado, entendiéndose superficies sin filos, huecos, grietas, con pendiente transversal y longitudinal no superiores a lo solicitado en la Ley 7600 y este reglamento.
2. La infraestructura peatonal nueva deberá contar con un diseño constructivo técnico que resuelva las necesidades estructurales y físicas.
3. La infraestructura peatonal deberá ajustarse a lo establecido en Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600.

Artículo 25.—Rampas de acceso.

1. Para salvar la diferencia de nivel sobre la infraestructura peatonal entre la acera y la calle, se deberá hacer una rampa con gradiente máxima de 10%. Las rampas deberán construirse en los dos sentidos de las esquinas propiciando el flujo peatonal constante. Deberá tener un ancho mínimo de 1,50 metros y deberán ser construidas en forma antiderrapante.
2. En los casos donde los predios requieran de acceso vehicular, el desnivel entre la acera y calzada debe salvarse con rampas construidas desde el cordón del caño hacia el predio ocupando el ancho de la franja de mobiliario, excepto en las zonas residenciales con aceras que tienen área verde junto al cordón, en las cuales los cortes deben limitarse al ancho de tales áreas verdes. Los cortes para la entrada de vehículos a las fincas o lotes deben respetar el espacio de acera, cordón de caño o cunetas, no deberán entorpecer ni hacer molesto el tránsito para las personas peatonas, bajo responsabilidad y costo del propietario.
3. Para la construcción de rampas de acceso vehicular que requieran modificar los sistemas de drenaje se debe mantener su capacidad hidráulica y por ningún motivo se deben obstruir o eliminar. (cordón de caño, cunetas, espaldón, entre otros). En ninguna circunstancia se debe interrumpir el paso peatonal.
4. Donde exista desnivel entre la vía de circulación peatonal y la senda para el cruce de la calzada, debe implementarse infraestructura que garantice el cruce directo y fluido.
5. Las rampas peatonales deben ser construidas con materiales antideslizantes y contar con barandas de protección de 90 cm (noventa centímetros) de altura, cuando existan porcentajes de pendiente de forma tal que se proteja la integridad de las personas peatonas y que ayuden a facilitar el tránsito de personas con discapacidad.

Artículo 26.—Franjas verdes y señalética.

1. Para las rutas cantonales, la municipalidad a través de la Unidad Técnica de Gestión Vial definirá los sectores que contarán con la franja de mobiliario.
2. Las áreas verdes tendrán preferiblemente una dimensión mínima de 30cm de ancho.

3. Las soluciones basadas en la naturaleza (como árboles o arbustos), deben ser autorizadas por la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal y el Departamento de Gestión Ambiental, antes de su colocación con el fin de asegurar que no afecten la transitabilidad, la seguridad ciudadana y seguridad vial y en ninguna circunstancia se permite instalar especies cuyas raíces destruyan la infraestructura peatonal. Lo anterior según lo establecido en el protocolo para aceras verdes.
4. No se permiten especies con espinas o similar que puedan afectar la salud y seguridad del tránsito peatonal.
5. Cuando por las condiciones geométricas y topográficas, se requiera salvaguardar la integridad de terrenos se deberán construir obras de protección en las zonas verdes siempre y cuando no se afecte el tránsito peatonal. Toda obra que se realice debe contar con el permiso de construcción correspondiente y la aprobación del municipio.
6. Las áreas verdes no se utilizarán para otros fines, como el de parqueo de automóviles conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078.
7. La Municipalidad se encuentra facultada para colocar, en las aceras, cualquier dispositivo necesario para garantizar la seguridad de los ciudadanos y proteger la infraestructura pública. Conforme el artículo 11 de la Ley de Movilidad Peatonal N° 9976.
8. La instalación de elementos o artículos de seguridad queda sujeto a la aprobación del municipio quien definirá procedimiento interno de trámite. El propietario o poseedor de cualquier título de bien inmueble debe abstenerse de obstaculizar el paso por la infraestructura peatonal con cualquier artefacto o "elemento de seguridad", aunque estos elementos no afecten el tránsito peatonal. La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus consejos podrán colocar este tipo de elemento o mobiliario urbano u otorgar su aprobación de colocación a un privado.

Artículo 27—Mobiliario urbano.

1. La Municipalidad, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el acueducto municipal, las ASADAS, la Cooperativa de Electrificación Rural (Coopelesca) y el ICE (Instituto Costarricense de Electricidad) entre otras instituciones con competencia para hacerlo, definirán las secciones donde se colocará mobiliario urbano sobre la franja de derecho de vía (acera). La Municipalidad o el MOPT, darán la aprobación de su ubicación sobre la infraestructura peatonal conforme al procedimiento definido por la Municipalidad.
2. Las entidades públicas y privadas que realicen obras o colocación de cualquier tipo de mobiliario en zonas destinadas a la movilidad peatonal, tanto en vías nacionales como en vías cantonales, previo a cualquier intervención, deberán contar con la aprobación respectiva de la Municipalidad, conforme al artículo 10 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.
3. Todo el mobiliario urbano que se coloque en el cantón debe respetar la franja caminable sin afectar la continuidad de esta.
4. Si la colocación del mobiliario afecta la franja caminable y por ende la loseta guía existente, se deberán realizar todas las modificaciones necesarias para garantizar la continuidad de ambas. (corre por cuenta propia del interesado que coloca el mobiliario).
5. Para el cambio o sustitución de mobiliario existente debe garantizarse el seguro y libre tránsito peatonal sin excepciones. En caso de que la infraestructura existente de las aceras no reúna las condiciones para garantizar la franja caminable, los interesados deberán consultar a la Unidad Técnica de Gestión Vial vía oficio, si se tienen previstos proyectos de mejora para que el mobiliario urbano que se coloque cumpla lo establecido en la Ley 7600 y este reglamento, si no se tienen previstas realizar labores de mejora a corto plazo, se debe colocar el mobiliario de forma tal que no interfiera con la franja caminable. Esta colocación debe ser aceptada por el proceso encargado de la colocación del mobiliario urbano.
6. En las intervenciones de urbanismo táctico planteadas por la institución se podrá colocar mobiliario como mesas y bancas, maceteros, entre otros a todo lo largo y ancho de la vía pública siempre y cuando no se afecte la movilidad peatonal y se cumpla con la franja caminable.
7. Para la colocación en las aceras de cualquier elemento, ya sea rotulación, paradas, publicidad, postes de telecomunicaciones, deberá contar con un permiso de construcción, así como con la autorización de la Municipalidad.

8. En el caso de que los elementos que se pretendan colocar generen remuneración económica a los interesados, como en el caso de vallas publicitarias MUPIS o similar, se deberá contar con una licencia municipal.
9. Toda señalética u objeto saliente colocado en acera deberá estar a una altura mínima de 2,20 metros y no podrá entorpecer la franja caminable, no deberá sobrepasar la distancia transversal del ancho del cordón y caño.

Artículo 28.—Bajantes y canoas.

1. La instalación de canoas y bajantes le corresponde a los propietarios o poseedores de cualquier título de los bienes inmuebles que colinden con la vía pública.
2. Toda edificación deberá instalar canoas y bajantes y colocar tubos para evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta, mediante entubado bajo el nivel de acera. Las canoas deberán colocarse a una altura no inferior a 2,50 metros y los bajantes sobre la fachada de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden con vía pública, no podrán salir de la pared más de 10 centímetros.
3. Para los aleros la altura mínima será de 2,20 metros. El alero terminado con los accesorios incluidos no sobrepasará el borde final de la acera. Todo alero deberá contener su respectiva canoa y bajante y estos elementos deben estar bien sujetos o fijados.
4. La salida de las aguas debe canalizarse al sistema de drenaje (cordón de caño, cuneta, espaldón, entre otros) o a la calle. Por ningún motivo se permite la descarga directa a las aceras, ya que se considera un riesgo para los peatones.
5. Para realizar la salida de las aguas los interesados podrán modificar el sistema de drenaje (cordón de caño, cuneta, espaldón) cuando éste exista, así como las aceras siempre y cuando no se vea afectado su correcto funcionamiento y geometría.

Artículo 29.—Obstáculos.

1. Se debe mantener la franja caminable libre de huecos y/u obstáculos en la superficie y de manera aérea: a menos de 2,20 m de altura; a más de 0,15 m de un plano lateral y sobre la superficie de tránsito peatonal.

Capítulo V

**Financiamiento de la infraestructura peatonal
y metodología para aplicar el cobro
de mantenimiento de acera**

Artículo 30.—Se cobrará un factor por valor de la propiedad de conforme al artículo 83 del Código Municipal.

Artículo 31.—La municipalidad determinará el costo efectivo invertido en el mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras ocurridos en el periodo presupuestario anterior.

Se sumará un 10% de costo administrativo y gestión para obtener el factor proporcional a cobrar y distribuir entre las fincas la ubicación geográfica.

Artículo 32.—Para la estimación del factor y aplicación de la tasa se considerarán solo las fincas con “tipo de finca” folio real (inscritas). No se tomarán en cuenta para la base imponible propiedades o fincas con “clase de finca” cementerio, fincas en servidumbre y zonas fronterizas.

Artículo 33.—Para la determinación del factor se considera la clasificación política de la finca (distritos) siendo existe un factor específico para cada distrito del cantón de San Carlos.

El factor se obtendrá de la división aritmética del monto invertido en la construcción, mantenimiento y rehabilitación de aceras, más el 10% de costo administrativo y de gestión; dividido entre la suma del valor de las propiedades del distrito; el resultado será el factor que será hasta 10 (diez dígitos) decimales.

El factor se obtendrá de la división aritmética del monto invertido o por invertir en la construcción, mantenimiento y rehabilitación de aceras, más el 10% de costo administrativo y de gestión; dividido entre la suma del valor de las propiedades del distrito; el resultado será el factor que será hasta 10 (diez dígitos) decimales.

Artículo 34.—La tasa a pagar será de forma anual será determinada de la multiplicación del valor de la finca por el factor obtenido para el distrito, cuya emisión al cobro se hará de forma trimestral.

Artículo 35.—El factor será actualizado y modificado en los 10 días naturales después del cierre del ejercicio presupuestario, la información será incluida en sistema municipal con mención especial a la resolución de aprobación por parte del honorable Concejo Municipal.

Artículo 36.—Se cobrará un 50% de la tasa a los propietarios de inmuebles que:

Sean su único bien.

Tengan un valor máximo equivalente a 45 salarios base (Ley 7337).

Las personas adultas mayores que presente certificación de pobreza y/o pobreza extrema remitida por el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado estarán exentas del pago de esta tasa.

Artículo 37.—Cobro a propietarios morosos. Los propietarios que no paguen la tasa de mantenimiento de aceras serán responsables del pago de la deuda, incluyendo intereses y moras, así como los procedimientos de cobro administrativo y judicial.

procedimientos de cobro administrativo y judicial

Artículo 38.—Cobro a propietarios en caso de construcción de aceras y obras complementarias: el cobro se realizará por metro cuadrado o metro cubico conforme a lo determine el tipo de contratación realizado por la municipalidad de San Carlos más un 10 por ciento de costo administrativo y serán acreedores de una multa del 50% del valor de la construcción en caso que no paguen el costo total de la construcción y/o obra complementaria en los siguientes 8 días hábiles después de la conclusión de la misma.

La tasa entrará en vigencia 30 días después de la publicación en *La Gaceta*.

La UGTVM, a partir de la vigencia del presente reglamento, dispondrá como capital de trabajo para la construcción de obras que faciliten la movilidad peatonal, el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 9 de mayo de 1995, el cual se irá reduciendo de forma escalonada en un uno por ciento (1 %) anual hasta llegar a un mínimo de un uno por ciento (1%) de forma permanente.

Artículo 39.—La municipalidad por medio de la UTGV realizará las labores de construcción de obra nueva de aceras de forma directa, con el fin de garantizar la accesibilidad, la integridad y la seguridad de todas las personas, previa notificación a la persona propietaria.

De igual manera podrá disponer de los fondos indicados en el inciso b) del artículo 5 de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias y Ley 9329, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, según la planificación que realice la municipalidad.

Capítulo VI

Vigencia

Artículo 40.—El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo que establece el artículo 4 del Código Municipal.

Deróguese cualquier normativa o regulación anterior.

Capítulo VII

Disposiciones Transitorias

Transitorio I: Para el primer año de aplicación de la tasa se considera en el cálculo el monto presupuesto para la rehabilitación y mantenimiento de aceras. Votación unánime. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

Ana Patricia Solís Rojas, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—O. C. N° 18793-1.—
Solicitud N° 544254.—(IN2024905077).